

SECRETARIA. A despacho del señor juez, informando que la parte demandada solicitó la corrección del numeral segundo de auto No 815, por advertir un error en la identificación de un inmueble sobre el que pesa una medida cautelar, Sírvasse proveer.

Cali, 11 de julio de 2023

KATHERINE GOMEZ

SECRETARIA.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Cali, once de julio de dos mil Veintitrés

Auto No. 1400

RADICACIÓN NO. 76001-31-10013-2021-00183-00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: TATIANA HIDALGO GIRALDO

DEMANDADO: ROBERTO LUIS OROZCO ESTRADA

En los términos del anterior informe secretarial y revisado el Auto No 1815 del 15 septiembre del 2022, se advierte que dentro de la parte resolutive en el numeral segundo quedo citado un número de matrícula inmobiliaria, que no corresponde, por ello le Despacho considera procedente corregir el auto en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, que contempla que la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambios de palabras o alteración de estas, de la siguiente forma:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En este caso se observa que se presentó una alteración de los números de matrícula inmobiliaria, toda vez que se citó el número de matrícula inmobiliaria No **370-7677893** siendo el correcto el número de M.I. **No 370-767893**, lo que amerita en consecuencia la correspondiente corrección con fundamento en la norma anteriormente citada.

Finalmente, el parte demandado solicita la remisión del expediente digital, por lo que se dispondrá sobre dicha petición.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali-Valledel Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del Auto No 815 de fecha 15 de septiembre del 2022, el cual queda de la siguiente forma:

***“SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, decretadas sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias **370-767972, 370 767893, 378 82489** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali y Palmira respectivamente. Líbrense los oficios correspondientes.”*

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la parte solicitante.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.